



NUMERO 318
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN
DE LOS SERVICIOS
DE POLIDEPORTIVO CUBIERTO

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Briviesca en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a) b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/04 , de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional 4ª de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en el Polideportivo Cubierto.

ARTÍCULO 3.-DEVENGO.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderá iniciados en el momento de hacer la reserva y abonar la tarifa del Polideportivo Cubierto, no siendo imprescindible realizar la reserva, ya que en el supuesto que la Instalación Deportiva objeto de interés si está libre en ese momento que quieren hacer uso de ella, previo pago de la tarifa podrán hacer uso de ella.

ARTÍCULO 4.- SUJETOS PASIVOS.

1.- Estarán obligados al pago de esta Tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, en el Polideportivo Cubierto.



SERVICIOS ECONÓMICOS

2.- No obstante, el pago de la tasa podrá estar sujeto a un procedimiento especial por el Órgano Competente previo dictamen de la Comisión de Juventud y Deportes, con los siguientes usuarios:

- a) Federaciones Deportivas
- b) Clubs Deportivos no profesionales
- c) Centros Escolares
- d) Escuelas Deportivas
- e) Asociaciones Deportivas y Recreativas.

3.- Para acceder al convenio a que se refiere el número 2 anterior, será requisito indispensable que el destino de la instalación para la que se solicite, se corresponda con el fin social del solicitante recogido en sus propios Estatutos.

ARTÍCULO 5.- RESPONSABLES.

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las Herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las Infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen gestiones necesarias para el total

**SERVICIOS ECONÓMICOS**

cumplimiento de las obligaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

5. – En todo caso, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia del interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance. Dicho acto será notificado en forma reglamentaria, confiriéndole desde dicho instante todos los derechos y deberes del deudor principal. Asimismo la derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los demás responsables solidarios, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan adoptarse dentro del marco legalmente previsto.

ARTÍCULO 6.- TARIFAS.

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en a continuación, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

A) PISTA POLIDEPORTIVO

ALQUILER SIN BONO	IMPORTE
ADULTOS SIN LUZ	12,50
ADULTOS CON LUZ	21,00
JOVENES SIN LUZ	5,00
JOVENES CON LUZ	10,20

BONO 10 ALQUILERES	IMPORTE
ADULTOS SIN LUZ	94,00
ADULTOS CON LUZ	178,75
JOVENES SIN LUZ	37,50
JOVENES CON LUZ	89,50

SUPLEMENTOS LUZ	IMPORTE
ADULTOS	8,50
JOVENES	5,20

B) FRONTON POLIDEPORTIVO

**SERVICIOS ECONÓMICOS**

ALQUILER SIN BONO	IMPORTE
ADULTOS SIN LUZ	7,00
ADULTOS CON LUZ	12,50
JOVENES SIN LUZ	3,00
JOVENES CON LUZ	6,30

BONO 10 ALQUILERES	IMPORTE
ADULTOS SIN LUZ	52,50
ADULTOS CON LUZ	107,50
JOVENES SIN LUZ	22,50
JOVENES CON LUZ	55,50

SUPLEMENTOS LUZ	IMPORTE
ADULTOS	5,50
JOVENES	3,30

C) TENIS POLIDEPORTIVO

ALQUILER SIN BONO	IMPORTE
ADULTOS SIN LUZ	5,00
ADULTOS CON LUZ	13,50
JOVENES SIN LUZ	3,50
JOVENES CON LUZ	8,70

BONO 10 ALQUILERES	IMPORTE
ADULTOS SIN LUZ	37,50
ADULTOS CON LUZ	122,50
JOVENES SIN LUZ	26,25
JOVENES CON LUZ	78,25

SUPLEMENTOS LUZ	IMPORTE
ADULTOS	8,50
JOVENES	5,20

Modificado el artículo 6, punto primero, por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 26 de abril de 2017, con efectos de 12-07-2017.

2.- Se consideran jóvenes todas aquellas personas que no hayan cumplido la edad de 18 años

3.- en el caso de deportes colectivos, para beneficiarse del descuento de jóvenes, al menos el 80% de los jugadores deben ser menores de edad.



SERVICIOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 7.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta Tasa que las previstas en cada uno de los Epígrafes precedentes.

ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN.

1- La reservas de las Instalaciones Deportivas se realizarán en la portería del Polideportivo Cubierto, campo de fútbol la Vega, Espacio Joven y en servicios online.briviesca.es (usuarios de tarjeta única), pudiendo realizarse estas con cinco días de antelación como máximo, abonando en el momento de hacer ésta, el importe fijado en las Tarifas del artículo anterior, además se tendrán en cuenta lo reglamentado en la Normativa General del Polideportivo Cubierto.

Modificado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29 de octubre de 2014, con efectos de 01-01-2015.

2- Si durante el ejercicio en que permanezca vigente esta Ordenanza se pusiere en funcionamiento alguna instalación no prevista en la misma, se aplicarán por analogía las Tasas en ella contenidas.

3- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción las tarifas y textos, aprobados por el Ayuntamiento Pleno.



SERVICIOS ECONÓMICOS

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día **29 DE OCTUBRE DE 2.014**, habiéndose expuesto al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos **número 209, de fecha 5 de noviembre de 2.014**, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, entrando en vigor, con efecto del primero de enero del año **2.015**, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

El artículo 6, punto primero, de esta Ordenanza fue modificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día **26 DE ABRIL DE 2.016**, habiéndose expuesto al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos **número 90, de fecha 15 de mayo de 2.017**, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, publicado el Texto de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos **número 128/2015 de fecha 11 DE JULIO DE 2.017**, entrando en vigor, con efecto de 12 DE JULIO del año **2.017**, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Briviesca, 31 de diciembre de 2.017

EL ALCALDE,
MARCOS PEÑA VARÓ

LA SECRETARIA,
LAURA SUAREZ CANGA